



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.-940014089002 – 2023-00176-00 donde obra como demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA**, por medio de apoderado judicial y en contra de **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.706.983 **INFORMANDO:** que la presente se encuentra pendiente resolver su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE INÍRIDA**

Inírida, Guainía, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se observa ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **82, 90**, del C.G.P, en concordancia con los artículos **1, 2, y 6 inciso 4 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual se mantienen vigente mediante la ley 2213 de 2022, entre otros aspectos** dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y **la simultaneidad** que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, máxime si se conoce canal virtual (*..De no conocer canal digital, se acreditará con la demandada el envío físico de la misma con sus anexos*) con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia, se instará a la parte demandante para que aporte lo correspondiente.

Así mismo, para que aclare el poder especial conferido adjunto, ya que el mismo se confunde rápidamente con un poder general, es de tener en cuenta lo manifestado por el código civil en su artículo **2156 “mandato especial y general Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente **determinados**, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas.**

El Artículo 74 del C.G.P., señala: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán **estar determinados y claramente identificados**”

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida,**



RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002-2023-00176-00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. **CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy, Septiembre de 2023

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria